

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 170-2020-AMAG-DA

Lima, 21 de septiembre de 2020.

VISTOS:

El Informe N°29 9-2020-AMAG-PCA de fecha 1 de julio de 2020 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitiendo la solicitud de retiro con reserva de vacante de **POLONIA MARINA FERNÁNDEZ CONCHA**, discente del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; el Informe N° 0198-2020-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de la convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con fecha 11 de febrero de 2020 se emite la Resolución N°046-2020-AMAG-DA aprobando la relación de magistrados admitidos, en cuya relación se encuentra admitida la magistrada: **POLONIA MARINA FERNÁNDEZ CONCHA**, para el Cuarto Nivel, sede Lima.

Con fecha 28 de mayo de 2020 la magistrada **POLONIA MARINA FERNÁNDEZ CONCHA** presenta un Formato Único de Servicio Académico – FUSA, con sumilla: “*RETIRO CON RESERVA DE VACANTE DE PC*”, indicando lo siguiente: “...Sres. AMAG, los motivos que me obligan a solicitar el retiro del presente curso son los siguientes: 1. El día 21 de abril último me acerqué al Banco de la Nación a cobrar mi sueldo, situado en la segunda cuadra de la Av. José Pardo en Miraflores, que es la agencia más cercana a mi domicilio (actualmente resido en el Malecón Cisneros 750 Miraflores) hubo una multitud de personas, y muchos especialmente ancianos no respetaban la distancia mínima establecida por el gobierno ante la pandemia que nos aqueja. 2. El día sábado empecé con fiebre, dolores musculares y dolor de garganta. 3. El día 27, se acercó a mi domicilio la Dra. Silvia Méndez Rivera (Dra., De la clínica Sanna de la red EPS Pacífico), diagnosticándome faringitis, aguda y a mis 2 hijas amigdalitis aguda (conforme a las recetas que adjunto) se me recetó Azitromicina, Alercet y Paracetamol, y a mi hija Paracetamol y Clartromicina. 4. La línea 311 no pudo enviar a nadie para hacerme la prueba de hisopado, pero me llamaron cada 2 días para ver mi evolución. Igualmente Essalud continúa llamándome y recomendando que no debo salir de casa aún. 5. Ese es el motivo por el cual mis hijas ni yo podemos acercarnos al Banco de la Nación para efectuar el pago del derecho de retiro del curso con reserva de matrícula. 6. Actualmente figuro en los registros Minsa y de Essalud como paciente Covid. 7. En la actualidad

aún tengo episodios de fiebre y el dolor de garganta, aunque disminuido me sigue incomodando. Por todos estos motivos solicito a Uds. Se e reserve mi vacante para el siguiente curso retirándome del actual, comprometiéndome a abonar el monto de la tasa apenas pueda salir de ca...”. Adjunto a su pedido acompaña copia del recibo electrónico del monto por trámite de Retiro de actividad académica N° 007900415 3804782 de fecha 28MAY2020 por el monto de S/52.08, que acredita el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020, antes aprobada con Resolución N° 006-2019-AMAG-CD y por el TUPA aprobado con Resolución N°005-2019-AMAG-CD, de fecha 29 de enero de 2019 (vigente a la fecha de inicio del 22° PCA).

Con Informe b de la referencia, N°299-2020-AMAG/PCA la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, eleva el pedido de la magistrada **POLONIA MARINA FERNÁNDEZ CONCHA** a Dirección Académica, *indicando: “...ANÁLISIS: Análisis: Sobre las solicitudes de retiro en el caso del Programa de Capacitación para el Ascenso, el Artículo 42° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura, establece los requisitos de fondo y forma que dichas solicitudes deben cumplir; en el siguiente cuadro se esquematiza dichos requisitos:...(…)...Respecto a la solicitud de retiro de la discente Polonia Marina Fernandez Concha del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, debemos examinar si el mismo ha cumplido con todos los requisitos previamente descritos a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de retiro peticionada. Respecto a los requisitos de forma, se tiene que la discente ha cumplido con presentar su solicitud en el formato FUSA establecido; asimismo ha cumplido con el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA, adjuntando para ello el comprobante de pago expedido por el del Banco de la Nación de fecha 28 de mayo, por la suma de S/. 52.08 soles; respecto al plazo de solicitud de retiro del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso se tiene que, este se encuentra en ejecución; en ese sentido, estando a que la solicitud de retiro de la discente Polonia Marina Fernandez Concha fue presentada en fecha 15 de mayo, se advierte del mismo que dicho pedido está dentro del plazo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de Régimen de Estudios. Respecto a los requisitos de fondo, sobre el caso fortuito o fuerza mayor, la discente manifiesta que debido a problemas con su salud, es más aduce que se encuentra en la lista de paciente COVID, según registro del MINSa y ESSALUD, situación que le obliga a postergar su continuación en el 22°PCA; del análisis del mismo, se advierte que lo manifestado por la discente cumple con el carácter de extraordinario, imprevisible y/o irresistible de los hechos descritos. Respecto a las obligaciones de pago por su admisión al 22° PCA El admitido en el 22° PCA, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educacionales y participar regularmente en la actividad académica. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su retiro; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos (como en el caso de la discente peticionante) debieron abonar por*

*concepto de derechos educacionales, el importe equivalente a matrícula y 28 créditos: ...(...)... Del Reporte SGA de Tesorería de Polonia Marina Fernandez Concha, se advierte que la discente ha efectuado el pago de la primera armada y matrícula correspondiente a los derechos académicos del 22° PCA, de acuerdo al siguiente detalle: ...(...)... De acuerdo a la información del AULA VIRTUAL, se verifica que doña Polonia Marina Fernandez Concha, no registra asistencia ni participaciones en las actividades académicas del 22° PCA. **RECOMENDACIÓN:** Tras lo expuesto anteriormente, con la finalidad de dar atención al pedido de doña Polonia Marina Fernandez Concha, es de opinión de este despacho declarar **ATENDIBLE** la solicitud de retiro con reserva de vacante del para llevar Programa de Capacitación para el Ascenso el próximo año...”.*

El artículo 5° punto 17 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°006-2019-AMAG-CD vigente al momento de iniciar la admisión al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, así como el vigente aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “*Art.5°.- Inciso 17. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad académica*”. Hoy Inciso 20: “*. Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”.

El artículo 42° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 006-2019-AMAG-CD, indica que: “*Art. 42° El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro solo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado observando estrictamente los plazos siguientes: a) En el caso de los Programas de Formación de Aspirantes, Capacitación para el Ascenso, Diplomados y otros programas específicos, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa...*”. Además en el Art. 43° de mismo cuerpo normativo señala: “*Art. 43° En el caso de las solicitudes de retiro del programa de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, el solicitante deberá especificar si su petitorio es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro **sin reserva de vacante** (...)*”.

En el actual Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobada por Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.*

Artículo 63°. - El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo



por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud. Artículo 64°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”. Esto con fines informativos toda vez que por la aplicación ultractiva de la norma, corresponde aplicar el Reglamento del Régimen de Estudios anterior.

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto la solicitante tendría la condición de discente y, estando acompañada su solicitud con pruebas del quebranto en su salud así como de su familia que afrontar así como la manifestación expresa de su voluntad para no completar todo el Programa de Capacitación para el Ascenso el presente año y, habiendo cumplido con cancelar su matrícula y derechos educacionales hasta el momento de presentar su solicitud, por tanto con derecho a pedir retiro con reserva de vacante como indica el informe del Programa, y conforme a su pedido, corresponde relevarla de las obligaciones académicas y económicas pendientes, por lo que no puede endilgarse en ella, el cumplimiento de obligaciones académicas ni económicas pendientes tanto más que la solicitante ha mostrado diligencia en su pretensión de fortalecer su capacitación para el ascenso, por lo que procede atender el pedido de retiro con reserva de vacante.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo

Directivo N° 006-2019-AMAG-CD –vigente para el presente caso-, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro con reserva de vacante de la discente **POLONIA MARINA FERNÁNDEZ CONCHA**, discente del Cuarto Nivel, de la sede Lima; del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución **N°046-20120-AMAG-DA** en el extremo de **RETIRAR** como admitida al: **“22° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura”**- Sede Lima, a la magistrada admitido al Cuarto Nivel – Sede Lima que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

1. **08634300 FERNÁNDEZ CONCHA, POLONIA MARINA;**

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico Registre a **POLONIA MARINA FERNÁNDEZ CONCHA** con retiro de la actividad, conforme está contemplado en el artículo 42° del Reglamento del Régimen de Estudios. La magistrada queda habilitada a inscribirse en el siguiente Programa de Capacitación para el Ascenso para el mismo nivel y sede.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **086634300 FERNÁNDEZ CONCHA, POLONIA MARINA;**

Del **22° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura**, a la magistrada admitida al Cuarto Nivel – Sede Lima, aprobado con Resolución **N°046-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
JORGE ROSAS YATACO
Director Académico